

ESTATUTO DEL CENTRO DE VISIÓN Y ROBÓTICA (CVR)

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- El Centro de Visión y Robótica – CVR es una unidad de investigación y desarrollo sin fines de lucro de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, asociado con la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación – FIEC. El CVR fue oficialmente creado por el Consejo Politécnico de la ESPOL mediante resolución 05-08-267 del 25 de Agosto de 2005, pero su trabajo se ha realizado desde el 2001.

Las principales actividades del CVR están relacionadas al sector interno y externo de la ESPOL, entre ellas: investigación, innovación, transferencia de tecnología, consultoría tecnológica, apoyo a la docencia, difusión científica, capacitación y entrenamiento, en los diversos campos de aplicación de la robótica y visión por computador.

Art. 2.- La sede del CVR es el Campus Politécnico Gustavo Galindo.

Art. 3.- La visión del CVR es convertirse en un referente en investigación, desarrollo e innovación en las áreas de visión y robótica tanto a nivel nacional y regional.

Art. 4.- La misión del CVR es generar soluciones innovadoras, en el área de visión y robótica, para la obtención o mejora de productos, procesos o servicios que contribuyan al desarrollo de la sociedad ecuatoriana por medio de investigación científica, transferencia de conocimientos y soporte a nuevas empresas de base tecnológica.

Art. 5.- El CVR realizará como principales actividades la: investigación, transferencia de conocimientos, innovación y pre-incubación de empresas. Estas actividades tendrán los siguientes fines:

- a) Promover en la ESPOL la investigación científica y tecnológica en las áreas de robótica y visión por computador.
- b) Producir proyectos o programas de Investigación + Desarrollo + Innovación que permitan conseguir fondos no reembolsables de organizaciones locales, nacionales o internacionales.
- c) Establecer vínculos de cooperación intra e inter disciplinarios con empresas, instituciones y otros centros de Investigación + Desarrollo + Innovación tanto de forma particular o como miembro de redes con la finalidad de compartir experiencias y participar en proyectos conjuntos.
- d) Contribuir al conocimiento con la publicación de artículos científicos y técnicos en basados en las investigaciones del centro.
- e) Capitalizar los resultados de la investigación científica y tecnológica a través de patentes, licencias y otros mecanismos de propiedad intelectual.
- f) Promover la capacitación de los recursos humanos del centro mediante la formación de nuevos doctores en áreas de interés del CVR, facultad y universidad.
- g) Apoyar las actividades académicas de tercer y cuarto nivel cuando lo requieran las unidades académicas de la ESPOL o lo disponga el Consejo Politécnico.
- h) Estimular el desarrollo tecnológico a través de consultorías y capacitación en las diferentes áreas de especialización del centro a profesionales, empresas, gobierno y comunidad en general. Impulsar la creación y consolidación de empresas de base tecnológica que promuevan soluciones innovadoras a problemas nuevos o existentes.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA

Art. 6.- El CVR es un centro de la unidad académica FIEC, y tiene la siguiente estructura:

- a) Una Junta Directiva presidida por el Decano de la FIEC e integrada, además, por dos profesores titulares con sus respectivos alternos, designados por el Consejo Politécnico de fuera de su seno y propuestos por el Consejo Directivo de la FIEC. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser

reelegidos por una sola vez.

b) Un Director designado por el Rector a propuesta del Decano de la FIEC.

Art. 7.- Las principales atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son:

- a) Definir las políticas del Centro.
- b) Aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria.
- c) Aprobar el Instructivo de Gestión del Centro.
- d) Supervisar y evaluar la gestión del Centro.
- e) Conocer los informes semestrales del Director.

Todos los demás aspectos del Centro serán conocidos y resueltos por el Decano de la FIEC.

Art. 8.- La junta directiva se reunirá ordinariamente cada 6 meses para tratar lo definido en el artículo 7. La junta podrá reunirse de manera extraordinaria previa convocatoria del director o del Decano.

Art. 9.- La función de Director de Centro es incompatible con la de directivo de la respectiva unidad académica.

Art. 10.- Todos los proyectos de prestación de servicios, de investigación y de desarrollo que ejecute el CVR serán manejados en el aspecto financiero de acuerdo a los reglamentos y normas establecidas por la ESPOL.

CAPITULO III DEL DIRECTOR

Art. 11.- Las principales atribuciones y responsabilidades del Director del CVR son:

- a) Representar al Centro dentro y fuera de la ESPOL.
- b) Responder por la marcha y desarrollo del Centro, y por el cumplimiento de las metas previstas en los Planes Operativos Anuales
- c) Formular los Planes Operativos Anuales con sus respectivas proformas presupuestarias y presentarlos ante la Junta Directiva.
- d) Buscar, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro.
- e) Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicio o de investigación autofinanciados, de acuerdo con los lineamientos formulados por el Rector, Vicerrector General, o Decano.
- f) Presidir las reuniones de autoevaluación.
- g) Solicitar al Rector la contratación de personal permanente y los temporales requeridos para los proyectos específicos. Se notificará al Decano de la FIEC de los requerimientos realizados.
- h) Actuar como Secretario de las sesiones de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes y llevar el registro de las resoluciones.
- i) Presentar ante su correspondiente Junta Directiva la propuesta conteniendo el instructivo de gestión del Centro.
- j) Presentar la información del Centro a través de la página WEB de la ESPOL.
- k) Rendir cuentas según el Reglamento de Rendición de Cuentas aprobado por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 45 días contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto, el Consejo Politécnico designará a los miembros de la Juntas Directiva del CVR, los mismos que serán propuestos por el Rector.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto, el Rector designará al Director del CVR.

TERCERA.- Dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto, la Junta Directiva del CVR tendrá su primera sesión.

CUARTA.- Dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de aprobación del presente estatuto, la

Junta Directiva debe aprobar el Instructivo de Gestión del Centro”.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido y aprobado en sesión del Consejo Politécnico del 24 de noviembre de 2010.

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA